REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE NULIDAD
DEMANDANTE	OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE RIONEGRO
RADICADO	05001-33-33-003-**2021 00138** 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	**225**

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve:

1. ADMITIR la demanda promovida por **OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA** contra el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD,** consagrado en el artículo 137 del C.P.A.C.A.

2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada, la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público se anexará copia de la demanda y sus anexos.

3. REQUERIR a la parte actora para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado en el numeral 8 por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, remita vía correo electrónico la demanda y los anexos, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Juzgado.

4. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación al buzón electrónico, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

5. SE INFORMA a las partes que los memoriales o documentos que pretendan allegar al presente proceso, deben ser remitidos al correo electrónico *memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

6. Para este momento, el Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso, sin perjuicio de que, con posterioridad y, en caso de requerirse, se proceda a su fijación.

7. En auto separado se dará traslado de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

ss

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 y 52 de la ley 2080 de 2021 respectivamente.

Medellín, **8 DE JUNIO DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

_____
BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURTH
Secretaria